

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 9 de julio de 2020. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Igualmente se informa que la sociedad COLFONDOS S.A. a través de apoderado judicial allego escrito de contestación dentro del término legal y presento llamamiento en garantía a MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1372

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la notificación a la demandada se realizó el 28 de febrero de 2020 (f. 239) contaba hasta el 13 de marzo de 2020 para contestar la demanda, término dentro del cual fue presentado el escrito de contestación, la contestación reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda.

Toda vez que el poder, anexo a la contestación cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en consecuencia, procede el reconocimiento de personería.

Igualmente se observa a folios 253 a 301, escrito por medio el cual la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**, presenta escrito solicitado **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de la sociedad **MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el art. 57 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad COLFONDOS S.A.

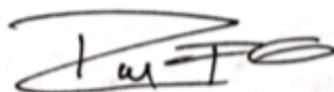
SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por la parte demandada a la sociedad **MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al llamado en garantía sociedad **MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y córrasele traslado de la demanda, por el termino de diez (10) diez hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial. El Traslado se surtirá con el envío por correo electrónico de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico, una vez transcurrido dos (2) días hábiles al envío del mensaje se entenderá surtida la notificación y a partir del día siguiente empezaran a correr los términos para contestar la respectiva demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 7 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial principal de la sociedad COLFONDOS S.A. al doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, portador de la T. P. No. 233.384 del C. S. de la J. Y como apoderado sustituto a la doctora JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ, portadora de la T. P. No. 233.384 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria